



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 18:00 horas del día 13 de noviembre de 2025, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/231/2025** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

**UNICO.** Se declara **IMPROCEDENTE** el Juicio de Inconformidad, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS  
SECRETARIA TÉCNICA



**EXPEDIENTE: CJ/JIN/231/2025.**

**ACTORA: LIZBETH GARCÍA ALDAPE.**

**AUTORIDAD                    RESPONSABLE:**  
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS  
ELECTORALES DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS.

**ACTO IMPUGNADO:** RESULTADO DE LA  
ELECCIÓN CELEBRADA EL 14 DE  
SEPTIEMBRE.

**COMISIONADA PONENTE:** FÁTIMA  
CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ.

**Ciudad de México a 13 de noviembre de 2025.**

**VISTOS** los autos que integran el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con la denominación alfanumérica **CJ/JIN/231/2025**, promovido por **Lizbeth García Aldape**, en cuanto candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Tampico, Tamaulipas.

#### **G L O S A R I O**

<b>Actora</b>	Lizbeth García Aldape.
<b>Responsable/ CEPE</b>	Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.
<b>CEN</b>	Comité Ejecutivo Nacional.
<b>CDE</b>	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas.
<b>CDM</b>	Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tampico, Tamaulipas.
<b>Comisión de Justicia</b>	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



<b>LGSMIME</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.
<b>Estatutos</b>	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
<b>Reglamento de Justicia</b>	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.
<b>Asamblea</b>	Asamblea Municipal de fecha 14 de agosto de 2025.

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

## R E S U L T A N D O

### ANTECEDENTES

**1. Convocatorias y normas complementarias.** Con fecha 15 de agosto de 2025 el CEN publicó las PROVIDENCIAS emitidas por el Presidente Nacional, mediante las cuales autorizó las Convocatorias y las normas complementarias para las Asambleas Municipales del Estado de Tamaulipas a celebrarse el 14 de septiembre de 2025, para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal periodo 2025-2028; Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional y Estatal; así como la Presidencia, Secretaría General e integrantes de Comités Directivos Municipales periodo 2025-2028; el 15 de agosto de 2025 el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional también realizó la publicación de las PROVIDENCIAS referidas en los estrados físicos y electrónicos.

**2. Registros aspirantes a CDM.** A partir de la publicación de las aludidas PROVIDENCIAS, se inició el periodo de registro de los aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidencias, Secretarías Generales e integrantes de los Comités Directivos Municipales, teniendo como último día de registro el 25 de agosto del presente año en los municipios de Aldama, El Mante, Soto la Marina, **Tampico**, Miguel Alemán, Güemez e Hidalgo, Tamaulipas.

**3. Acuerdo de Procedencia.** Con fecha 30 de agosto de 2025, se publicó el acuerdo de Procedencia emitido por la CEPE, del registro de Beatriz Rodriguez

Tarabelsi, quien encabeza la planilla registrada en el municipio de Tampico, Tamaulipas periodo 2025-2028.

**4. Asamblea Municipal.** Con fecha 14 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la Asamblea Municipal, en donde se eligió la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDM.

**5. JIN.** Inconforme con el resultado de la Asamblea citada en el párrafo que antecede, con fecha 18 de septiembre, la ahora Actora, presentó Juicio de Inconformidad.

**6. Informe Circunstanciado.** Con fecha 19 de septiembre de 2025, la CEPE presentó el Informe Circunstanciado correspondiente.

**7. Escrito de tercero interesado.** De las constancias que obran en autos, se advierte que compareció el C. Oscar Manuel Ortiz Gallegos, Como tercero interesado dentro del asunto materia de estudio.

#### TRAMITE ANTE COMISION DE JUSTICIA

- 1. Integración de expedientes y turno.** Con fecha 19 de septiembre de 2025, se ordenó la integración del expediente CJ/JIN/231/2025, turnándose a la ponencia de la Comisionada Fátima Celeste Díaz Fernández.
- 2. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos de los juicios en estado de dictar resolución.

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución; 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP; 228, apartado 2 de la LGIPE; 1,2, 88, 104, 106, 120 y 121 de los Estatutos; y, 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42 y 58, 59 y 60 del Reglamento de Justicia.

**SEGUNDO.- Acto Impugnado.** Resultado de la elección celebrada el 14 de septiembre de 2025.

**TERCERO.- Autoridad Responsable.** Comisión Estatal De Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas (CEPE).

**CUARTO.- Terceros Interesados.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se advierte que compareció el C. Oscar Manuel Ortiz Gallegos, Como tercero interesado dentro del asunto materia de estudio.

**QUINTO.- Causales de improcedencia.** *“Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar los requisitos de validez y las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse”.*

Es de señalarse que las causales de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio la autoridad las advierta, derivado al deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General; por tanto, una vez analizadas las causales establecidas dentro de los incisos del artículo 16 del Reglamento de Justicia, se actualiza lo siguiente:

El presente asunto contiene hechos derivados de dos actos distintos, uno de los agravios versa en torno al registro de la planilla encabezada por la C. Beatriz Rodríguez Tarabelsi, en correlación con el Acuerdo de Procedencia emitido por la CEPE; y, el resto de los agravios derivan de la Asamblea Municipal de fecha 14 de septiembre de 2025. En consecuencia, el análisis de las causales de improcedencia se llevará a cabo por separado, sin embargo, en ambos casos, se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad, prevista en el citado artículo 16, inciso d), en los siguientes términos.

- I) En lo referente al agravio en torno al registro de la planilla encabezada por la C. Beatriz Rodríguez Tarabelsi:

El artículo 16, apartado I, inciso d), del Reglamento de Justicia cita:



**“Artículo 16. Los medios de impugnación previstos en este Reglamento serán improcedentes en los siguientes supuestos:**

I. *Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:*

...

d) *Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este Reglamento; o*

...

Asimismo, el numeral 14 del citado Reglamento establece:

*“Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.”*

Por su parte el artículo 15 del mismo Reglamento cita:

*“Artículo 15.- El Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reclamación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la normatividad aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.*

...

Derivado de lo anterior, se acredita lo siguiente:

La Actora cita como primero de sus agravios la ilegalidad del registro de la planilla encabezada por la C. Beatriz Rodríguez Tarabelsi, al haberse realizado fuera del



domicilio y forma previstos en la Convocatoria. Sin embargo, tenemos que el Acuerdo de Procedencia del registro correspondiente, fue publicado con fecha 23 de agosto de 2025, tal y como se acredita con la siguiente captura de pantalla de la cédula de publicación correspondiente, así como el enlace en el cual puede ser consultado el Acuerdo en su totalidad.



#### CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, SIENDO LAS  **DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA **FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO**, CON DOMICILIO EN BOULEVARD MANUEL RUIZ NUMERO CIENTO DIECINUEVE, COLONIA REFORMA, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PROCEDO A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL "ACUERDO POR EL CUAL, LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA, DECLARA LA PROCEDENCIA O EN SU CASO LA INPROCEDENCIA DE REGISTROS DE LAS PLANILLAS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS AL CONSEJO ESTATAL Y ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL CORRESPONDIENTES A LA ENTIDAD, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ASUNCIÓN CUYOTEPEJI, SAN MIGUEL AMATITLÁN, SANTIAGO MATATLÁN, CUILAPAM DE GUERRERO, HEROICA CIUDAD DE HUajuapan DE LEÓN, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO Y PUTLA VILLA DE GUERRERO"

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso C) del numeral 13 de las normas complementarias de las convocatorias respectivas.

**Fernando Martínez Alonso**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Oaxaca. **DOY FE.**

**CEPE**  
COMISIÓN ESTATAL DE  
PROCESOS ELECTORALES  
A X A C A

**FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES EN OAXACA

Boulevard Manuel Ruiz 119, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050

**"Cédula de publicación de fecha 23 de agosto de 2025, del Acuerdo de Procedencia"**



[244094\\_f1a102bd9fec476e92c5dfd76ff538e1.pdf](#)

Por su parte, la Actora presentó su juicio de inconformidad con fecha 18 de septiembre de 2025, según se desprende de la siguiente captura de pantalla, que contiene el acuse respetivo:

**JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.**

(Artículos 58, del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, Y NORMA 82, DE LA CONVOCATORIA EMITIDA EL DÍA 15 DE AGOSTO DEL 2025, PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL. EN CONTRA DE LOS RESULTADOS A FAVOR DE LA PLANILLA DE LA SRA. BEATRIZ RODRIGUEZ TARABELSI POR FALTA DE PAGO A LA TOTALIDAD DE SUS CUOTAS, Y REGISTRO FUERA DE TIEMPO MODO Y LUGAR.

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

P R E S E N T E:

Lizbeth García Aldape, militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Tampico, Tamaulipas, con número de afiliación GAAL781010MTSRLZ00, mexicana, mayor de edad, casada, con domicilio en calle Sauce No. 115, Colonia Altavista, C.P. 89240, Tampico, Tamaulipas, CURP GAAL781010MTSRLZ01, señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y acuerdos el ubicado en la calle Sauce No. 115, Colonia Altavista, C.P. 89240, en Tampico, Tamaulipas.

Designando como mis abogados a los C.C. Lic. En Derecho Adriana Dávalos Sánchez, con cédula profesional No. 1164250, Lic. Rafael Wilches Becerra con cédula profesional No. 1233063, Lic. María Trinidad Castellanos Guzmán, Lic. Paula Mariana Hernández Bello, y proporcionando como correo electrónico el de [lizgarcialdape@gmail.com](mailto:lizgarcialdape@gmail.com). Por lo anterior y con fundamento en el artículo 121, Numeral 2, inciso II, apartado b), de los Estatutos Generales del Partido de Acción Nacional, con el debido respeto comparezco y expongo:

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 numeral 1 y 2 inciso II, apartado a), 12 punto 1 incisos a), b) e), 54 punto 1 inciso b), g), 58, 72 punto 3, 73 punto 4 inciso b), 89, 90 punto 5, 120 puntos 1, 5, incisos a) , c), 121 incisos c), e), f), 130, 131 punto 3, 132 y demás relativos de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 117, 107,

***“Acuse de recibo del Juicio de Inconformidad materia de estudio”***

En consecuencia, derivado del plazo para la interposición del Juicio de Inconformidad, así como el acto en el cual sustenta la Actora su Agravio Primero, el mismo es improcedente, de acuerdo con la siguiente tabla:

U  
Recib. 18 SEPT. 2025 11:21 hrs.  
Original de Escrito de Juicio de Inconformidad  
con 4 anexos en correspondencia





<b>Fecha</b>	<b>Hecho</b>	<b>Día de plazo</b>
23 de agosto de 2025	Publicación de Acuerdo de Procedencia	***
24 de agosto de 2025	Primer día de plazo	Día 1
25 de agosto de 2025	Segundo día de plazo	Día 2
26 de agosto de 2025	Tercer día de plazo	Día 3
27 de agosto de 2025	Ultimo día para impugnar	Día 4
18 de septiembre de 2025	Fecha de presentación del JIN	Fuera de término

Por tanto, el plazo (artículo 15 del Reglamento de Justicia), por lo que respecta a lo demandado por la Actora en su Agravio Primero, venció el miércoles 27 de agosto de 2025, siendo extemporánea la presentación realizada el 18 de septiembre de 2025, y en consecuencia lo relativo al citado Agravio, referente a la ilegalidad del registro de la planilla encabezada por la C. Beatriz Rodríguez Tarabelsi, al haberse realizado fuera del domicilio y forma previstos en la Convocatoria, es **IMPROCEDENTE**, en los términos expuestos.

A su vez, cabe hacer mención que lo referente a presuntas violaciones en el registro de la planilla encabezada por Beatriz Rodríguez Tarabalsi, y en consecuencia, el Acuerdo de Procedencia emitido por la CEPE, también fue atendido dentro del expediente con denominación alfanumérica CJ/JIN/195/2025, en cuya resolución se decretó también la improcedencia por extemporaneidad; sin embargo, en el presente caso, el planteamiento del agravio se realizó en términos distintos, por ello se hace el análisis de improcedencia anterior.

- II) Lo referente al resto de los agravios, toda vez que versan respecto de actos que se llevaron a cabo con motivo de la Asamblea Municipal, la cual se realizó el 14 de septiembre pasado, se analizara a continuación, en los siguientes términos:

El artículo 59 del Reglamento de Justicia dispone expresamente:

***“Artículo 59. Los juicios de inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección de candidaturas o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la jornada electoral interna, y solo podrán***



*promoverlos quienes hayan participado como precandidatos o precandidatas.”*

De esta disposición se desprenden dos requisitos fundamentales de procedencia:

1. Que la persona que promueve haya participado como precandidato o candidato en el proceso impugnado.
2. Que el juicio se presente dentro del plazo perentorio de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la celebración de la jornada interna.

Derivado de lo anterior, se acredita lo siguiente:

- La jornada electoral interna para elegir el Comité Directivo Municipal del PAN en Tampico, Tamaulipas, se celebró el domingo 14 de septiembre de 2025.
- La impugnación fue presentada el 18 de septiembre de 2025, según consta en el acuse de recepción ante la CEPE.
- El acto impugnado fue el resultado de la elección celebrada el 14 de septiembre.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 14 y 59 del Reglamento de justicia, el término para interponer el juicio comienza a correr al día siguiente de la jornada interna, y vence al tercer día; para una mejor comprensión, se inserta el siguiente recuadro:

Fecha	Hecho	Día del plazo
14 de septiembre de 2025 (domingo)	Asamblea Municipal	***
15 de septiembre de 2025 (lunes)	Primer día del plazo	Día 1
16 de septiembre de 2025 (martes)	Segundo día de plazo	Día 2
17 de septiembre de 2025 (miércoles)	Último día para impugnar	Día 3
18 de septiembre de 2025 (jueves)	Fecha en que se presentó el JIN	Fuera de término



Por tanto, el plazo venció el jueves 17 de septiembre de 2025, siendo extemporánea la presentación realizada el 18 de septiembre de 2025, y en consecuencia el asunto materia de estudio debe sobreseerse, conforme al artículo 17 del Reglamento de Justicia, que establece que cuando la causal de improcedencia se advierte después de la admisión del medio, procede el sobreseimiento.

Cabe destacar que el día 16 de septiembre fue inhábil, sin embargo, el artículo 14 del Reglamento de Justicia, cita lo siguiente:

*“Artículo 14.- Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.*

*Cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas o de renovación de los órganos partidistas, según corresponda; el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normatividad aplicable.”*

#### **“Énfasis añadido”**

Es decir, en el asunto materia de estudio, los días inhábiles si se computan dentro de los plazos, ya que se trata de una impugnación presentada dentro de un proceso de selección de candidaturas de un órgano partidista.

Finalmente, se considera importante hacer un mayor abundamiento en lo referente a los cargos de elección popular y los cargos internos partidistas, respecto de la aplicación del artículo 59 del Reglamento de Justicia, al respecto se expone lo siguiente:

El artículo 58 del Reglamento de Justicia establece que el Juicio de Inconformidad es competencia de la Comisión de Justicia **“en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas”** emitidos por la CNPE, CEPE o sus órganos auxiliares.

El artículo 59 añade que:

“Los Juicios de Inconformidad que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección de candidaturas o que soliciten la nulidad de todo un

proceso de selección de candidaturas, deberán presentarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Jornada Electoral, y sólo podrán promoverse por los precandidatos o precandidatas”.

El propio texto no distingue entre:

- candidaturas a cargos de elección popular (externos), y
- candidaturas para integrar órganos internos del partido.

Por tanto, conforme al principio clásico de interpretación “donde la norma no distingue, el intérprete no debe distinguir”, la regla de los tres días aplica a todos los “procesos de selección de candidaturas” previstos en los documentos básicos del PAN, salvo que exista una norma expresa que establezca un régimen distinto (lo cual no ocurre).

La interpretación se refuerza al leer el artículo 59 junto con otras disposiciones del propio Reglamento:

1. Legitimación – artículo 21:

Pueden presentar medios de impugnación:

- I) La militancia, “para los casos de violación de sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidaturas, de renovación e integración de órganos partidistas...”;
- II) Quienes ostenten una precandidatura en los procesos de selección de candidaturas o una candidatura en los procesos de renovación e integración de órganos partidistas.

Aquí el Reglamento une en un mismo régimen procesal los procesos de selección de candidaturas, y los procesos de renovación e integración de órganos.

2. Recurso de Reclamación residual – artículo 72:

El Recurso de Reclamación sólo procede contra actos que no estén vinculados al proceso de selección de candidaturas ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección.



Es decir, todo lo que sí esté vinculado con selección de candidaturas, o renovación de órganos de dirección, queda fuera del Recurso de Reclamación y, por exclusión, entra en el ámbito del Juicio de Inconformidad regulado por los artículos 58 a 62, incluido el plazo de tres días del artículo 59, cuando se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección de candidaturas o que soliciten la nulidad de todo un proceso de selección de candidaturas.

Por su parte, las propias normas internas del PAN refuerzan que la elección de órganos internos (como CDM y CDE) es un proceso de selección de candidaturas intrapartidarias, no algo ajeno:

- El Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales y las Normas Complementarias de Asambleas Municipales prevén que la elección de presidencia e integrantes del CDM se haga mediante asambleas, con “jornada electoral”, boletas, centros de votación, escrutinio y cómputo, así como planillas registradas como opciones a votar.

En ese contexto:

- Cada persona que encabeza una planilla a la Presidencia del CDM es, materialmente, una candidatura intrapartidaria a órgano interno.
- La asamblea municipal que la elige es un auténtico proceso electivo interno, estructurado igual que una elección de candidaturas a cargos públicos (convocatoria, padrón, jornada, actas, cómputo).

Nada en el Reglamento de Justicia indica que esos procesos estén excluidos; por el contrario, su estructura electoral es precisamente la que encaja en la expresión “procesos de selección de candidaturas” de los artículos 58 y 59.

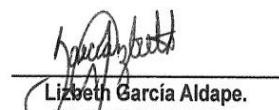
Finalmente, para una mejor comprensión, se adjunta captura de pantalla de lo solicitado por el Actor en su medio de impugnación, a fin de adminicular con la aplicación del artículo 59 del multicitado Reglamento:



2. Admitir el presente JUICIO DE INCONFORMIDAD, en su oportunidad, declarar la nulidad de la asamblea, así como del registro de la planilla de la Sra. Beatriz Rodríguez Tarabelsi, reconociendo como válida únicamente la planilla registrada conforme a la convocatoria de fecha 15 de agosto del presente año, de la Sra. Lizbeth García Aldape.

Tampico, Tamaulipas, a 17 de septiembre del 2025.

PROTESTO LO NECESARIO.

  
\_\_\_\_\_  
Lizbeth García Aldape.  
No. de afiliación PAN:  
GAAL781010MTSRLZ00  
lizgarcialdape@gmail.com  
833 5 93 34 84

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.

c.c.p. Comisión de Justicia del Consejo Nacional.

***“Captura de pantalla de la última foja del medio de impugnación materia de estudio, en donde la Actora solicita la nulidad de la Asamblea Municipal de fecha 14 de septiembre de 2025, así como la nulidad del registro de la planilla encabezada por la C. Beatriz Rodríguez Tarabelsi”.***

Por todo lo anterior, dentro del asunto materia de estudio corresponde declarar IMPROCEDENTE el Juicio de Inconformidad por extemporáneo, actualizándose la causal del artículo 16, fracción I, inciso d), del Reglamento de Justicia, en correlación con el artículo 59.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**UNICO.** Se declara IMPROCEDENTE el Juicio de Inconformidad, en los términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.



**NOTIFÍQUESE** a las partes mediante correo electrónico y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al resto de los interesados o interesadas; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 48, 50 y 55 del Reglamento de Justicia.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; trece de noviembre de mil veinticinco, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS  
SECRETARIA TÉCNICA